

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE FOMENTO AL REVERDECIMIENTO, ARBORIZACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL CONCRETO Y ASFALTO EXCESIVO Y/O INNECESARIO CON LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13, 23 Y 26 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN** en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política Federal desde la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999, en el cual se estableció de forma primigenia en el artículo 4 que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*;

Siendo dicho párrafo ampliado con posterioridad para quedar como a la letra sigue:

***"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."***

De igual forma, a nivel local, en nuestra Constitución del Estado de Yucatán se establece que:

***"Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia"***.

En la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, tenemos el objetivo de brindar a la sociedad yucateca productos legislativos de avanzada, que ponderen el respeto y cuidado de nuestros recursos naturales y la conservación del medio ambiente, tomando en consideración las condiciones y características de nuestro territorio.

En los últimos veinte años se ha podido visualizar un cambio drástico y exponencial en cuanto a la máxima de temperatura en Yucatán, por medio de información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) relativa a "Temperatura máxima promedio a nivel nacional y por entidad federativa" que logra evidenciar las fluctuaciones en lo referente a la temperatura, siendo que la última ocasión en la que nuestro Estado ha tenido una temperatura anual mínima por debajo de los 20 °C, fue en el año 2012 con 19.9 °C; así mismo la última ocasión en la que Yucatán ha tenido una temperatura anual máxima por debajo de los 32 °C fue en el año 2010 con 31.8 °C; información que se puede constatar mediante la siguiente tabla comparativa:

Información relativa al Estado de Yucatán proporcionada por la Comisión Nacional del Agua en sus resúmenes mensuales de temperatura y lluvia.		
AÑO	Temperatura anual Mínima	Temperatura anual Máxima
2003	19.9 °C	32.9 °C
2004	19.7 °C	32.8 °C
2005	20.1 °C	33.1 °C
2006	20.2 °C	32.9 °C
2007	20.3 °C	32.7 °C
2008	20.0 °C	32.5 °C
2009	20.1 °C	33.5 °C
2010	19.2 °C	31.8 °C
2011	19.8 °C	32.4 °C
2012	19.9 °C	32 °C
2013	21 °C	32.6 °C
2014	20.5 °C	32.6 °C
2015	21.3 °C	33.6 °C
2016	21 °C	33.3 °C

**Información relativa al Estado de Yucatán proporcionada por la Comisión Nacional del Agua en sus resúmenes mensuales de temperatura y lluvia.**

AÑO	Temperatura anual Mínima	Temperatura anual Máxima
2017	20.7 °C	33 °C
2018	20.4 °C	32.8 °C
2019	20.8 °C	33.8 °C
2020	21.2 °C	33.4 °C
2021	21 °C	33 °C
2022	20.8 °C	32.9 °C

El calor y la sensación térmica son de las principales áreas de oportunidad con las que actualmente cuenta nuestro Estado, principalmente en zonas urbanas, que no obstante la misma no puede ser controlada de forma directa por el ser humano; existen acciones que pueden ayudar a la disminución de dicha sensación, como lo son el equipamiento de áreas arborizadas y áreas verdes, que permitan reverdecer nuestras ciudades y brindar mayor comodidad a las y los Yucatecos.

Entre los principales beneficios que brinda el establecimiento de áreas arborizadas en zonas urbanas se encuentra:

- El aumento de la biodiversidad urbana
- La absorción de gases contaminantes, mejorando la calidad del aire y por ende la calidad de vida
- Disminución de la temperatura de 2 a 8 grados centígrados dependiendo la localización de los árboles, permitiendo la reducción en el uso de electricidad, que aumenta en gran medida en los meses de mayo y junio por el uso excesivo del aire acondicionado
- Regular el flujo de agua previniendo inundaciones como las que han sucedido en distintos fraccionamientos de la ciudad de Mérida y municipios del Interior del Estado
- Mejoramiento de la Imagen Urbana de las ciudades, brindando paisajes llamativos que incentiven el turismo y la creación de negocios

Según la Directora del Departamento Forestal de la FAO, Eva Mueller "Los árboles y los bosques contribuyen a lograr múltiples objetivos en toda la Agenda 2030 y deben incorporarse en las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible",

La ONU manifiesta que los niveles de dióxido de carbono están aumentando a niveles récord, afectando a las economías y todos los tipos de vida. Por lo tanto en el Objetivo 13 denominado "Acción por el Clima" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; se incorporan medidas de arborización con políticas públicas y estrategias para combatir el cambio climático.

A nivel local el Poder Ejecutivo en su Informe de Gobierno, manifestó la implementación de la "Estrategia Arborizando Yucatán" en la que se pretendía aumentar la cobertura forestal en las comunidades. No obstante a pesar de que menciona que superaron en un 107.13% su meta inicial; se denota que las acciones de arborización no representan como mínimo ni la extensión territorial del Municipio más pequeño de Yucatán, que es Sanahcat con una superficie de 26.2 KM2, en comparación con los 21.42 KM2 que se arborizaron, representando así el 81.9% de dicho municipio, (en el supuesto de que las acciones de arborización hayan sido realizadas únicamente en Sanahcat, lo cual no es el caso).

Para un mayor ahondamiento en el tema, se establece mediante el siguiente cuadro relativo a la superficie de los 106 Municipios Yucatecos, comparando dicho dato con la superficie arborizada según el 4to Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; manifestando en cuánto corresponde la superficie arborizada por el Ejecutivo en comparación con la superficie real de cada municipio.

MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO (KM2)	% de Cuánto corresponde lo arborizado por el Ejecutivo Local en comparación con la superficie total de los Municipios
		(Superficie arborizada: 21.4274 KM2)
Abala	292.7	7.32%
Acanceh	137.3	15.61%
Akil	76.5	28.03%
Baca	108.5	19.75%
Bokobá	71.7	29.88%
Buctzotz	654.3	3.27%
Cacalchén	101.5	21.12%
Calotmul	290.7	7.37%
Cansahcab	128.8	16.64%
Cantamayec	356.3	6.01%
Celestún	596.9	3.59%
Cenotillo	542.5	3.95%
Chacsinkin	114.7	18.69%
Chankom	443.5	4.83%
Chapab	169.4	12.65%
Chemax	1398.5	1.53%
Chichimilá	470.0	4.56%
Chicxulub Pueblo	44.3	48.40%
Chikindzonot	473.7	4.52%
Chocholá	292.9	7.32%
Chumayel	83.8	25.56%
Conkal	63.3	33.83%
Cuncunul	135.9	15.77%
Cuzamá	93.5	22.92%

MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO (KM2)	% de Cuánto corresponde lo arborizado por el Ejecutivo Local en comparación con la superficie total de los Municipios (Superficie arborizada: 21.4274 KM2)
Dzán	79.9	26.81%
Dzemul	174.1	12.31%
Dzidzantún	207.5	10.32%
Dzilam de Bravo	432.3	4.96%
Dzilam González	506.5	4.23%
Dzitás	309.6	6.92%
Dzoncauich	133.4	16.06%
Espita	735.3	2.91%
Halachó	586.3	3.65%
Hocabá	94.9	22.58%
Hoctún	120.7	17.76%
Homún	199.8	10.72%
Huhí	197.6	10.85%
Hunucmá	839.6	2.55%
Ixil	136.8	15.67%
Izamal	458.7	4.67%
Kanasín	106.3	20.15%
Kantunil	199.7	10.73%
Kaua	137.4	15.60%
Kinchil	355.8	6.02%
Kopomá	157.7	13.58%
Mama	100.4	21.34%
Maní	126.8	16.90%
Maxcanú	910.8	2.35%
Mayapán	93.8	22.89%
Mérida	874.4	2.45%
Mocochá	47.2	45.38%
Motul	320.6	6.68%
Muna	397.3	5.39%
Muxupip	71.6	29.91%
Opichén	259.4	8.26%
Oxkutzcab	863.0	2.48%
Panabá	665.3	3.22%
Peto	1005.0	2.03%
Progreso	430.2	4.98%
Quintana Roo	103.5	20.61%

MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO (KM2)	% de Cuánto corresponde lo arborizado por el Ejecutivo Local en comparación con la superficie total de los Municipios
		(Superficie arborizada: 21.4274 KM2)
Río Lagartos	337.6	6.35%
Sacalum	198.8	10.78%
Samahil	160.6	13.34%
San Felipe	452.1	4.74%
Sanahcat	26.2	81.90%
Santa Elena	513.8	4.17%
Seyé	178.1	12.03%
Sinanché	134.3	15.96%
Sotuta	545.9	3.92%
Sucilá	307.2	6.97%
Sudzal	221.6	9.67%
Suma	87.9	24.38%
Tahdziú	241.4	8.88%
Tahmek	102.5	20.91%
Teabo	224.6	9.54%
Tecoh	367.5	5.83%
Tekal de Venegas	199.6	10.73%
Tekantó	79.8	26.85%
Tekax	2768.9	0.77%
Tekit	281.0	7.63%
Tekom	273.1	7.85%
Telchac Pueblo	57.9	36.98%
Telchac Puerto	65.2	32.88%
Temax	337.6	6.35%
Temozón	706.6	3.03%
Tepakán	108.7	19.71%
Tetiz	336.9	6.36%
Teya	77.9	27.52%
Ticul	339.9	6.30%
Timucuy	134.6	15.92%
Tinum	470.5	4.55%
Tixcacalcupul	502.4	4.27%
Tixkokob	172.3	12.44%
Tixmehuac	230.2	9.31%
Tixpéhual	70.9	30.22%
Tizimin	3884.8	0.55%

MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO (KM2)	% de Cuánto corresponde lo arborizado por el Ejecutivo Local en comparación con la superficie total de los Municipios
		(Superficie arborizada: 21.4274 KM2)
Tunkás	413.2	5.19%
Tzucacab	765.6	2.80%
Jayma	187.7	11.42%
Ucú	130.8	16.38%
Umán	354.1	6.05%
Valladolid	1078.2	1.99%
Xocchel	110.8	19.34%
Yaxcabá	1474.2	1.35%
Yaxkukul	49.5	43.29%
Yobaín	131.8	16.26%

En la Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional tenemos la firme convicción de lograr que Yucatán sea referente a nivel nacional por contar con ciudades dignas y habitables, que permitan el desarrollo comunitario y el bienestar de todas y todos; visión que nos ha brindado resultados positivos toda vez que el pasado 08 de Agosto de 2022 fue publicada en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la reforma a nuestra Constitución Política del Estado, con la que se reconoció el Derecho a la Ciudad con el que contamos todas las Yucatecas y Yucatecos, permitiendo entre otros aspectos el poder garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y justicia territorial, inclusión social, distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación ciudadana; propuesta legislativa orgullosamente emanada de nuestra fracción.

Al hacer un estudio acerca de la ciudad, es necesario contemplar distintos factores que permiten su habitabilidad, como lo puede ser el acceso al servicio de agua potable, alcantarillado, electricidad, pavimentación de calles, entre otros, siendo uno de los puntos más importantes el relativo al espacio público por sí mismo, el cual lamentablemente ha carecido en los últimos años de una visión ecológica y sustentable, que permita el desarrollo del arbolado urbano, brindando distintos beneficios a corto, mediano y largo plazo.

Yucatán es un Estado reconocido por sus selvas bajas caducifolias, mismo que destaca por contar con factores de la naturaleza como son una vegetación sobre un suelo somero y con la roca aflorada, creando una variedad de micronichos que fomentan el incremento de la diversidad de plantas vasculares; de igual

manera, está regida por un gradiente de precipitación que ocasiona que la parte norte sea la más seca, ocupada principalmente por el estado de Yucatán.;

El desarrollo urbano debe ser de carácter sustentable, beneficiando las áreas verdes que permitan el uso y habitabilidad del espacio público, que a final de cuentas es el medio por el cual las personas pueden ejercer su derecho a la movilidad, que en muchas ocasiones se ve limitado a horarios establecidos, como lo son amaneciendo en la mañana, o a partir del atardecer, para evitar la exposición a los rayos ultravioleta y las altas temperaturas que sofocan a las yucatecas y yucatecos al momento de asistir a su lugar de empleo, a la escuela o simplemente para trasladarse de un lugar a otro.

En efecto nuestro marco normativo incentiva el uso de medios de transporte alternativos, como lo puede ser la bicicleta o en su caso acudir a pie a algún lugar, pero la falta de arbolado público en distintos puntos de la ciudad, complica el ejercicio de este derecho tan fundamental, de esta manera evitando el deterioro del entorno ambiental.

No basta con implementar equipamiento urbano amigable con el medio ambiente en una zona turística; sino que es de suma importancia implementar estas medidas en diversas partes del estado sin que sea centralizado en la ciudad capital, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los yucatecos y lograr un ambiente sustentable. Por lo que la adaptación de nuevas áreas arborizadas traerá beneficios reales, principalmente en evitar el creciente aumento de la temperatura en el Estado y la sensación térmica elevada que se suscita en los últimos años.

Por todo lo anterior, proponemos modificar la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Público del Estado de Yucatán, propuestas que nos permitimos ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN		
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Árbol: Planta perenne generalmente de un solo tronco leñoso, que usualmente se ramifica a cierta altura</p>	<p><b>Artículo 9.- ...</b></p> <p>I.- Árbol: Planta perenne generalmente de un solo tronco leñoso, que</p>	<p>De forma general, por cuestiones de técnica legislativa, en el artículo 9 se propone agregar la numeración de cada definición establecida para un mejor entendimiento.</p>

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>del suelo, con una copa de formas variadas.</p> <p>Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo.</p> <p>Arbolado Urbano: Especies arbóreas y arbustivas endémicas o exóticos ubicados en áreas urbanas y que están destinadas al uso público.</p> <p>Arborizar: Poblar de árboles con las especificaciones expresas en esta ley.</p> <p>Área Arbolada: Espacio dentro de zonas urbanas ocupado por un conjunto de árboles.</p> <p>Área Urbanizada: Territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.</p> <p>Área de Donación: Superficie de un terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de desarrollos inmobiliarios del estado de Yucatán.</p>	<p>usualmente se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas.</p> <p>II.- Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo.</p> <p>III.- Arbolado Urbano: Especies arbóreas y arbustivas endémicas o exóticos ubicados en áreas urbanas y que están destinadas al uso público.</p> <p>IV.- Arborizar: Poblar de árboles con las especificaciones expresas en esta ley.</p> <p>V.- Área Arbolada: Espacio dentro de zonas urbanas ocupado por un conjunto de árboles.</p> <p>VI.- Área Urbanizada: Territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.</p> <p>VII.- Área de Donación: Superficie de un terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de desarrollos inmobiliarios del estado de Yucatán.</p>	

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
SIN CORRELATIVO	<p>VIII.- Área verde: Espacio y/o superficie con vegetación natural o inducida, que se encuentre dentro del territorio del estado de Yucatán que puede ser de carácter horizontal o vertical.</p>	<p>Se propone definir el concepto de área verde en la Ley, así como establecer la diferenciación entre un área verde horizontal y un área verde vertical.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>IX.- Área verde horizontal: Espacio y/o superficie física que puede ser localizada en la superficie terrestre, techos o infraestructura de edificios o casas que al encontrarse de forma horizontal es apta para la implementación de vegetación o especies arbustivas endémicas o exóticas.</p>	
SIN CORRELATIVO	<p>X.- Área verde vertical: Espacio y/o superficie física apta para la implementación de vegetación o especies arbustivas endémicas o exóticas a través de muros adyacentes, paredes o infraestructuras verticales en espacios públicos que por sus características físicas no puedan contar con áreas arboladas o áreas verdes horizontales.</p>	
<p>Cajete: Bordo circular de 20 cm de alto y poco mayor que el diámetro del cepellón construido alrededor del árbol recién plantado con el mismo suelo, que sirve como reservorio para el riego.</p> <p>Cepellón: Envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor o en un arpillado de costal.</p> <p>Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol.</p>	<p>XI.- Cajete: Bordo circular de 20 cm de alto y poco mayor que el diámetro del cepellón construido alrededor del árbol recién plantado con el mismo suelo, que sirve como reservorio para el riego.</p> <p>XII.- Cepellón: Envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor o en un arpillado de costal.</p>	

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>Dasonomía: Ciencia que estudia el manejo integral de los recursos forestales</p> <p>Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol, cortándolo o provocando su ruptura a cualquier altura de su tallo a través de medios físicos o mecánicos.</p> <p>Dosel: Unión de las copas de los árboles que se juntan unas a otras para formar el techo de los bosques.</p> <p>Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol.</p>	<p>XIII.- Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol.</p> <p>XIV.- Dasonomía: Ciencia que estudia el manejo integral de los recursos forestales.</p> <p>XV.- Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol, cortándolo o provocando su ruptura a cualquier altura de su tallo a través de medios físicos o mecánicos.</p> <p>XVI.- Dosel: Unión de las copas de los árboles que se juntan unas a otras para formar el techo de los bosques.</p> <p>XVII.- Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol</p>	
<p>Artículo 13.- Corresponde a los municipios, a través del Ayuntamiento, o de la unidad administrativa correspondiente:</p> <p>I.- Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley.</p> <p>II.- Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría, en:</p> <p>a) Las acciones tendientes al manejo, tratamiento y administración sustentable del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>b) La actualización y aplicación de los programas, planes y acciones, que promuevan los objetivos de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 13.- ...</b></p> <p><b>I. – VII...</b></p>	

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>c) La realización y actualización del Inventario Municipal del Arbolado Urbano, en aportación al Sistema Estatal de Información Ambiental.</p> <p>d) Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan los objetivos de esta Ley.</p> <p>e) Promover el registro ante la Secretaría, del personal a su cargo y de terceros autorizados encargados de realizar los trabajos de poda, derribo o trasplante de árboles urbanos.</p> <p>f) Elaborar programas de capacitación e inducción dirigidos al personal encargado de realizar los trabajos de poda, derribo o trasplante, formándolos en las técnicas señaladas en esta Ley y su reglamento.</p> <p>III.- Solicitar apoyo técnico a la Secretaría o a terceros acreditados por la misma, para la capacitación del personal que vaya a ser autorizado para la ejecución de las labores de mantenimiento, sanidad, poda, derribo y trasplante de arbolado urbano.</p> <p>IV.- Aplicar los criterios establecidos en la Matriz de Selección de Especies para la siembra o restitución del arbolado.</p> <p>V.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada.</p> <p>VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concentración para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.</p> <p>VII.- Evaluar, otorgar o negar, en coordinación con las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, la autorización de las solicitudes presentadas en el</p>		

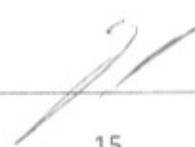
**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>municipio respecto a la poda, derribo o trasplante del arbolado urbano presente en el mismo municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento.</p> <p>VIII.- Promover la construcción de áreas arboladas y el mantenimiento de su infraestructura.</p> <p>IX.- Promover la reforestación en áreas urbanas que tengan vocación para superficies arboladas.</p> <p>X.- Aplicar a través del personal capacitado y los dictaminadores técnicos las medidas preventivas y de seguridad y sanciones señaladas por esta Ley, mediante la incoación y seguimiento de los procedimientos administrativos que correspondan.</p> <p>XI.- Participar en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil.</p> <p>XII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas, o delitos que se cometan en acciones del arbolado urbano.</p> <p>XIII.- Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá</p>	<p>VIII.- Promover e incentivar la construcción de áreas arboladas, áreas verdes verticales y áreas verdes horizontales, así como el mantenimiento de su infraestructura.</p>	<p>Se propone ampliar las atribuciones del Municipio, para no solo promover, sino incentivar la construcción de áreas arboladas, así como áreas verdes verticales y áreas verdes horizontales; estableciendo a su vez que lleven a cabo el mantenimiento de su infraestructura.</p> <p>Se establece ampliar la facultad de promover la reforestación, para que sea llevada a cabo también en áreas verdes que tengan vocación para ser superficies arboladas.</p>

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IX.- Promover la reforestación en áreas urbanas y áreas verdes que tengan vocación para superficies arboladas.</p> <p>X a la XIII.- ...</p>	<p>Se propone crear facultades para remover asfalto de carácter innecesario y/o excesivo en zonas urbanas, que por cuestiones de poca o nula utilidad, pueda ser redireccionado su uso para el establecimiento de áreas verdes y áreas arboladas.</p>
<p>XIV.- Las demás que conforme a la presente Ley y su Reglamento les establezcan</p>	<p>XIV.- Promover el retiro de asfalto y concreto que resulte innecesario y/o excesivo en zonas urbanas para la implementación de áreas verdes y áreas arboladas.</p> <p>XV.- Las demás que conforme a la presente Ley y su Reglamento les establezcan</p>	
<p>Artículo 23.- En los estacionamientos, los Ayuntamientos podrán recomendar por seguridad de la infraestructura, la altura máxima esperada del arbolado, sin embargo, dicha altura no debe ser menor a 2 metros.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 23.- Los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias implementarán e incentivarán programas para que propietarios de estacionamientos públicos o privados, así como de forma general cualquier particular que cuente con superficies sin construcción o con concreto o asfalto que resulte innecesario y/o excesivo en bienes inmuebles de uso habitacional o comercial de su</p>	<p>Se propone la implementación de programas enfocados a propietarios de estacionamientos públicos o privados, o cualquier particular que cuente con áreas verdes sin arbolado, superficies sin construcción o con asfalto que resulte innecesario y/o excesivo para llevar a cabo acciones de arborización</p>

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
<p>Incentivar dentro del ámbito de sus competencias el establecimiento de áreas arboladas en las zonas que corresponden a las áreas verdes.</p>	<p>propiedad, lleven a cabo acciones de arborización en los siguientes supuestos:</p> <p>I. No cuenten con áreas verdes o áreas arborizadas;</p> <p>II. Cuando cuenten con una o varias áreas verdes y estas carezcan de árboles;</p> <p>III. Cuando contando con una o varias áreas arborizadas, estas no cuenten con árboles suficientes para formar un dosel</p> <p>Para el caso de estacionamientos, los ayuntamientos podrán recomendar por seguridad de la infraestructura, la altura máxima esperada del arbolado, sin embargo, dicha altura no debe ser menor a 2 metros.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 26.- Los Ayuntamientos deberán priorizar el establecimiento de programas de arborización donde ya exista infraestructura urbana y no se cuente con éste tipo de áreas.</p>	<p>Artículo 26.- Los Ayuntamientos <b>deberán implementar de forma permanente</b> programas de arborización y generación de áreas verdes horizontales y verticales en <b>áreas y vías públicas, vialidades y demás zonas susceptibles de ser arborizadas</b> o reverdecidas donde ya exista infraestructura urbana y <b>no se cuente con áreas arborizadas o áreas verdes horizontales o verticales</b></p> <p>Para el caso de áreas o espacios públicos que por sus características</p>	<p>Se propone que los ayuntamientos implementen de forma permanente programas de arborización, y generación de áreas verdes horizontales y verticales en áreas y vías públicas y demás zonas que sean susceptibles de ser arborizadas o reverdecidas donde ya exista infraestructura urbana y no se cuente con áreas arborizadas o áreas verdes horizontales o verticales.</p> 

**LEY DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA Fracción Legislativa PRI	OBSERVACIONES
SIN CORRELATIVO	y/o ubicación al establecerse un área arborizada pueda generar riesgos a la infraestructura histórica de la ciudad o centro poblacional, los ayuntamientos fomentarán alternativas ecológicas y amigables con los edificios históricos para la generación de áreas verdes verticales	

Como se puede denotar, en la propuesta establecida en el cuadro anterior, se tiene a bien colocar las definiciones de Área verde, Área verde horizontal y Área verde vertical, mismas que van relacionadas con nuestro objetivo que es la reverdificación, arborización, el combate al calor, incrementando la biodiversidad, mejoramiento a la salud, bienestar y la calidad de vida en el entorno de las y los yucatecos. Estas acciones pueden contribuir a crear ciudades más sostenibles, saludables y habitables para las personas y el medio ambiente.

Existen diversos puntos estratégicos en las zonas urbanas, en los cuales resulta de vital importancia la implementación de áreas verdes horizontales y verticales según las circunstancias y características del espacio a reverdecer, toda vez que en algunos sitios es preferible la implementación de un área verde horizontal, para combatir el exceso de concreto o pavimento en un espacio abierto, y por otro lado, en espacios principalmente localizados en los centros históricos de nuestros municipios, por las mismas características relacionadas al cuidado y preservación de edificios históricos, se complica en gran medida el establecimiento de áreas verdes de carácter horizontal, siendo beneficioso el reconocimiento de las que son de carácter vertical, para beneficio del medio ambiente, siendo esto una alternativa nueva para la reverdificación de nuestros espacios públicos.

Esta idea se desarrolla aún más, al establecer facultades a los municipios a través de los ayuntamientos para poder disminuir la mancha de concreto, que eleva la temperatura en ciertas zonas de la ciudad; proporcionando espacios de recreación y esparcimiento verdes para la comunidad. Es

necesario de igual manera, priorizar el mantenimiento, la arborización de las áreas urbanas y verdes, y el desarrollo de áreas verdes verticales u horizontales en óptimas condiciones para la prolongación de su uso y vida.

La creación de áreas verdes proporciona a los habitantes de Yucatán lugares para la recreación, esparcimiento y relajación, mejorando su calidad de vida y bienestar, así como la mitigación del calor, especialmente en una región que cuenta con altas temperaturas, como lo es Yucatán.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

## DECRETO

EN MATERIA DE FOMENTO AL REVERDECIMIENTO, ARBORIZACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL CONCRETO Y ASFALTO EXCESIVO Y/O INNECESARIO CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13, 23 Y 26 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO UNICO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XV; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- ...

I.- Árbol: Planta perenne generalmente de un solo tronco leñoso, que usualmente se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas.

II.- Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo.

III.- Arbolado Urbano: Especies arbóreas y arbustivas endémicas o exóticos ubicados en áreas urbanas y que están destinadas al uso público.

IV.- Arborizar: Poblar de árboles con las especificaciones expresas en esta ley.

V.- Área Arbolada: Espacio dentro de zonas urbanas ocupado por un conjunto de árboles.

VI.- Área Urbanizada: Territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

VII.- Área de Donación: Superficie de un terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de desarrollos inmobiliarios del estado de Yucatán.

VIII.- Área verde: Espacio y/o superficie con vegetación natural o inducida, que se encuentre dentro del territorio del estado de Yucatán que puede ser de carácter horizontal o vertical.

IX.- Área verde horizontal: Espacio y/o superficie física que puede ser localizada en la superficie terrestre, techos o infraestructura de edificios o casas que al encontrarse de forma horizontal es apta para la implementación de vegetación o especies arbustivas endémicas o exóticas.

X.- Área verde vertical: Espacio y/o superficie física apta para la implementación de vegetación o especies arbustivas endémicas o exóticas a través de muros adyacentes, paredes o infraestructuras verticales en espacios públicos que por sus características físicas no puedan contar con áreas arboladas o áreas verdes horizontales.

XI.- Cajete: Bordo circular de 20 cm de alto y poco mayor que el diámetro del cepellón construido alrededor del árbol recién plantado con el mismo suelo, que sirve como reservorio para el riego.

XII.- Cepellón: Envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor o en un arpillado de costal.

XIII.- Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol.

XIV.- Dasonomía: Ciencia que estudia el manejo integral de los recursos forestales.

XV.- Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol, cortándolo o provocando su ruptura a cualquier altura de su tallo a través de medios físicos o mecánicos.

XVI.- Dosele: Unión de las copas de los árboles que se juntan unas a otras para formar el techo de los bosques.

XVII.- Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol

Artículo 13.- ...

i. a la VII...

VIII.- Promover e incentivar la construcción de áreas arboladas, áreas verdes verticales y áreas verdes horizontales, así como el mantenimiento de su infraestructura.

IX.- Promover la reforestación en áreas urbanas y áreas verdes que tengan vocación para superficies arboladas.

X a la XIII.- ...

XIV.- Promover el retiro de **asfalto y concreto que resulte innecesario y/o excesivo en zonas urbanas para la implementación de áreas verdes y áreas arboladas.**

XV.- Las demás que conforme a la presente Ley y su Reglamento les establezcan

Artículo 23.- Los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias implementarán e incentivarán programas para que propietarios de estacionamientos públicos o privados, así como de forma general cualquier particular que cuente con superficies sin construcción o con concreto o asfalto que resulte innecesario y/o excesivo en bienes inmuebles de uso habitacional o comercial de su propiedad, lleven a cabo acciones de arborización en los siguientes supuestos:

I. No cuenten con áreas verdes o áreas arborizadas;

II. Cuando cuenten con una o varias áreas verdes y estas carezcan de árboles;

III. Cuando contando con una o varias áreas arborizadas, estas no cuenten con árboles suficientes para formar un dosel

Para el caso de estacionamientos, los ayuntamientos podrán recomendar por seguridad de la infraestructura, la altura máxima esperada del arbolado, sin embargo, dicha altura no debe ser menor a 2 metros.

...

Artículo 26.- Los Ayuntamientos deberán implementar de forma permanente programas de arborización y generación de áreas verdes horizontales y verticales en áreas y vías públicas, vialidades y demás zonas susceptibles de ser arborizadas o reverdecidas donde ya exista infraestructura urbana y no se cuente con áreas arborizadas o áreas verdes horizontales o verticales

Para el caso de áreas o espacios públicos que por sus características y/o ubicación al establecerse un área arborizada pueda generar riesgos a la infraestructura histórica de la ciudad o centro poblacional, los ayuntamientos fomentarán alternativas ecológicas y amigables con los edificios históricos para la generación de áreas verdes verticales

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

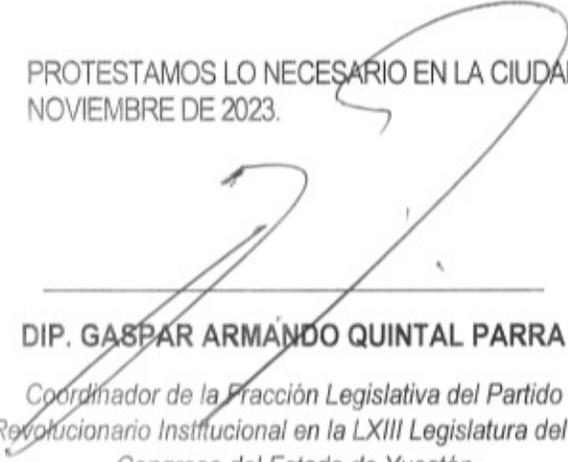
##### Entrada en vigor

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### Derogación tácita

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.



\_\_\_\_\_  
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*



\_\_\_\_\_  
DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*